



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 20 de mayo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00406-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER QUIROGA ALZATE OLGA PATRICIA CANO LONDOÑO LUZ CLARIBEL RESTREPO QUINTERO
DEMANDADOS:	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto, el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por FRANCISCO JAVIER QUIROGA ALZATE con C.C. 71.936.004, OLGA PATRICIA CANO LONDOÑO con C.C. 43.092.505 y LUZ CLARIBEL RESTREPO QUINTERO con C.C. 43.045.990 en contra de la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a los demandados, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte de la parte demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, se le remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería a JAVIER ALBERTO ARAGON MORENO identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 238.483 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente*, ordena las siguientes pruebas:

*Requerir a la parte demandada para que certifique con respecto a los demandado los valores descontados por concepto de salud y pensión, horas laboradas por dominicales y festivos y el valor pagado por hora.
Además deberá allegar toda la documentación existente en la carpeta administrativa abierta con ocasión de la relación contractual entre las partes de este proceso.*

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, 21 de mayo de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por estado N° 076 y estados electrónicos N°. 076 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p>OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ Secretario</p>
--